

ESTATUTOS

AVANZA

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO AVANZA

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales.....	3
Artículo 1 Régimen legal, Denominación, siglas y símbolo.	3
Artículo 2 Ámbito.	3
Artículo 3 Fines.....	3
TÍTULO II Afiliados	4
CAPÍTULO I Derechos y deberes.....	4
Artículo 4 Los afiliados.	4
Artículo 5 Afiliación.	4
Artículo 6 Derechos de los afiliados.	5
Artículo 7 Deberes de los afiliados.	5
Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado:.....	6
CAPÍTULO II Régimen disciplinario	7
Artículo 9.- Definición y clases de infracciones.	7
3.- Artículo 10 Infracciones muy graves.	7
Artículo 12 Infracciones leves.	9
Artículo 13 De la graduación de las sanciones y de la prescripción.	9
Artículo 14 Procedimiento sancionador.....	10
Artículo 15 Medidas cautelares.....	11
TÍTULO III Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración	12
CAPÍTULO I Disposiciones generales	12
Artículo 16 Principios generales y de funcionamiento.....	12
CAPÍTULO II Órganos y cargos del Partido	13
Artículo 17 Órganos del Partido.	13
Artículo 18. Los Congresos	13
Artículo 19. Los Congresos Ordinarios.	13
Artículo 20. Los Congresos Extraordinarios.....	14
Artículo 21: Constitución de los Congresos.....	14
Artículo 22: Competencias de los Congresos.	15
Artículo 24: De los Comités Ejecutivos.	17
Artículo 25: Competencias de los Comités Ejecutivos.....	18
Artículo 26: Régimen y Composición de los Comités Ejecutivos.....	19
Artículo 27 El Presidente.	20
Artículo 28 Vicepresidentes.	21
Artículo 29 Secretario General.....	21

Artículo 30 Tesorero.....	22
Artículo 31 Consejo General.....	22
Artículo 32 Comisión de Garantías	23
Artículo 33 Mociones de censura y destituciones.....	24
TITULO IV De los Grupos Institucionales.....	24
Artículo 34: Régimen, Funcionamiento y Competencias.....	24
TÍTULO V Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad	25
CAPÍTULO I	25
Artículo 35 Determinación del responsable económico-financiero del Partido.....	25
CAPÍTULO II Régimen económico patrimonial	26
Artículo 36 Patrimonio fundacional.....	26
Artículo 37 Recursos económicos.....	26
CAPÍTULO III Régimen de administración y contabilidad	26
Artículo 38 Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.....	26
Artículo 39 Régimen documental.....	27
TÍTULO V Disolución del Partido.....	27
Artículo 40 Disolución.....	27
Disposición Adicional.....	27

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1 Régimen legal, Denominación, siglas y símbolo.

1. AVANZA, es un partido político que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.
2. AVANZA llevará registros contables que permitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de Partidos Políticos.
3. El logotipo del Partido se compone de la palabra AVANZA de color amarillo gualda, con las Aes sin la línea horizontal que las atraviesa. Su representación gráfica es la siguiente:



Podrá ser modificado sin necesidad de modificar los estatutos.

4. Las siglas de AVANZA son AVZA.
5. El domicilio social de AVANZA se ubicará en Calle Buensuceso nº 32, 1º ext. der, 1º Derecha, Madrid.
6. La dirección Web del partido político será: <https://proyectoavanza.es/>. La dirección de correo electrónico será: info@proyectoavanza.es.
7. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 2 Ámbito.

1. El Partido político denominado AVANZA tiene un ámbito de actuación nacional.
2. En cada Comunidad Autónoma, AVANZA integrará su nombre añadiendo a continuación la denominación de aquella, en la lengua regional o añadiendo las particularidades correspondientes, a decisión de su comité ejecutivo.
3. Las sedes de las organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial

Artículo 3 Fines.

AVANZA tiene por finalidad:

- a) Contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

b) Permea la política española de un humanismo cívico responsable y solidario.

c) Aumentar el compromiso de los poderes públicos con el derecho a la vida, la libertad de educación, ideológica y religiosa, con la libertad de empresa y de sindicación; todo ello sin más límites que los derivados del compromiso con el resto de los derechos humanos y el orden público.

d) La reorientación de la economía nacional hacia un mercado más libre, óptimo y justo convirtiendo al Sector Público en un gestor eficiente y desburocratizado que incentive la labor creadora de riqueza y empleo por parte de la propia sociedad, velando por los intereses de todos los ciudadanos independientemente de su raza, religión o sexo.

e) Consolidación de un sistema educativo que se inspire en los principios de libertad de creación y autonomía de los centros, la plena libertad de los padres para elegir y cambiar de centro, la transparencia total sobre resultados académicos, la asociación de la financiación pública a las plazas elegidas por los padres, la neutralidad ideológica de los centros públicos y la retribución digna y por objetivos del docente.

f) Reforzamiento del papel de España en las instituciones europeas a fin de constituirse como un importante agente en pos de una Europa más unida y solidaria, una Europa que garantice la protección de los intereses de los países miembros.

TÍTULO II Afiliados

CAPÍTULO I Derechos y deberes

Artículo 4 Los afiliados.

1. Podrá ser afiliado de AVANZA todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
2. La afiliación a AVANZA será incompatible con la afiliación a otro partido político.

Artículo 5 Afiliación.

1. La membresía del Partido se adquiere a solicitud del interesado. Una vez aceptada una solicitud de afiliación, se establece un periodo de carencia de tres meses durante el cual el Comité Ejecutivo Provincial podrá acordar de manera motivada revocar su aceptación.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y dirigido al Comité Ejecutivo Local, en donde se harán constar los datos personales, DNI, domicilio, población, dirección de correo electrónico y teléfono.

El Comité Ejecutivo Local resolverá, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 10 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 10 días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Provincial que resolverá definitivamente en su próxima reunión. Igual derecho

podrá ejercer el solicitante caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del Partido y de sus reglamentos.

Artículo 6 Derechos de los afiliados.

Son derechos de los afiliados *al corriente de pago* los siguientes:

- a) Participar en las actividades del Partido, ejercer el derecho de voto y asistir al Congreso de acuerdo con los estatutos.
- b) Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto al Congreso.
- c) Ser electores y elegibles para las listas electorales que presente el partido.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos, la administración, sus decisiones, las actividades realizadas y la situación económica.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos según el siguiente procedimiento:
 - I. Envío de un escrito por *vía telemática* dirigido a la *Comisión de Garantías* en el que se justifique la impugnación en base a una vulneración de la Ley o los estatutos.
 - II. La Comisión de Garantías tendrá un mes a contar desde la recepción para resolver sobre la cuestión planteada. Su decisión habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.
- f) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado, la Comisión de Garantías
- g) Presentar solicitudes, propuestas o sugerencias a los órganos del Partido.
- h) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que AVANZA presente en las diferentes elecciones, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

Artículo 7 Deberes de los afiliados.

1.- Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los principios, fines e ideario del Partido y colaborar en su defensa y consecución.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las demás normas que constituyen el ordenamiento interno, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos.
- c) Difundir los principios y el proyecto político de AVANZA
- d) Asistir a las convocatorias que se efectúen y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas y funciones que se les encomienden.

- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los órganos a que pertenezca y respetar el principio de democracia interna.
- g) Devolver a AVANZA la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente de sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- h) *Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que al efecto establezca el Comité Ejecutivo Nacional.*
- i) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Secretario General, fijará en el último trimestre de cada año una cuota para la siguiente anualidad.
- j) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados de AVANZA cuando sean requeridos para ello.
- k) Colaborar activamente en las campañas electorales.

2.- Incompatibilidades.

1º.- No podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o de Secretario General, ni acumularse a éste más de un cargo de representación institucional, local, autonómica o nacional.

2º.- Se exceptúan del criterio anterior aquellos que por su propia naturaleza requieren o aconsejan compatibilidad:

- a) Corporaciones Locales con Corporaciones Provinciales
- b) Parlamentos con sus Gobiernos Autonómicos
- c) Cortes Generales con el Gobierno Nacional

Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado:

1.- La condición de Afiliado a Avanza se extingue automáticamente por:

- a. El fallecimiento del afiliado.
- b. Renuncia expresa del interesado mediante la oportuna comunicación escrita de manera similar al alta. Dicha baja será anotada en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.
- c. En virtud de sanción impuesta en expediente disciplinario.

2.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 8.1.d) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para:

- a) Ponerse al corriente del pago de las cuotas.
- b) Solicitar de forma justificada la exención de su deber.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO II Régimen disciplinario

Artículo 9.- Definición y clases de infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a AVANZA que estén tipificadas como tales en los presentes Estatutos.
- 2.- Las infracciones disciplinarias pueden ser: muy graves, graves y leves.

3.- Artículo 10 Infracciones muy graves.

1. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación de AVANZA, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación de AVANZA o de los Grupos institucionales del mismo.
- e) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del Partido o de alguno de sus afiliados.
- f) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas de AVANZA o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos.
- h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de AVANZA o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- i) La conducta de quienes perteneciendo a un Grupo Institucional de AVANZA utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- j) La conducta de quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen de AVANZA, con la publicidad o notoriedad de sus acciones.
- k) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.

l) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de los derechos del afiliado por un período de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Pérdida de cargo orgánico.

Inhabilitación para desempeñar cargos en la organización de AVANZA o en representación de éste por igual periodo de tiempo

Artículo 11.- Infracciones graves.

1. Se considerarán faltas graves:

a. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del Partido.

b. El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.

a. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

b. La utilización de las facultades que tenga atribuidas para influir ilegítimamente en procesos electorales internos.

c. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación injusta a cualquier afiliado del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.

d. Impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.

e. La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.

f. Defender públicamente fuera del ámbito interno del Partido opiniones o ideas opuestas al ideario, cuando no constituya falta muy grave.

g. Propagar por cualquier medio, noticias que desprestigien a AVANZA, sean descalificadoras de la misma o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupo Institucionales.

h. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de AVANZA que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico o Provincial.

i. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

j. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores de AVANZA o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.

k. No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de AVANZA durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

l. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.

m. Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

- n. Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
- o. La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de los derechos del afiliado por un período de tiempo entre dos y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de AVANZA o en representación de éste por igual período de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 12 Infracciones leves.

1.- Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado AVANZA.
- b) La reiterada inasistencia, *debidamente acreditada*, a las reuniones de AVANZA a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.k del artículo anterior.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello
- d) Alterar el orden en cualquier reunión de AVANZA o desoir las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe guardarse y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de AVANZA o en representación de ésta por igual período de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.
- d) Las sanciones previstas en los apartados anteriores a) y b) no son excluyentes entre sí.

Artículo 13 De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1. Las sanciones por infracciones a los deberes del afiliado se podrán graduar por la Comisión de Garantías en base al principio de proporcionalidad. Se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al Partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años, las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

3.- El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será la Comisión de Garantías.

Artículo 14 Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador estará basado en los principios de contradicción, que deberá garantizar a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a cualquier medida restrictiva de derechos, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno.

2.- La Comisión de Garantías será competente para abrir un expediente de oficio.

3.- Están legitimados para solicitar la incoación de un expediente disciplinario cualquiera de los comités ejecutivos para sus niveles territoriales respectivos o inferiores. En el caso de expedientes disciplinarios de ámbitos regionales o autonómicos tendrá competencia directa para presentar la solicitud el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

4.- Solicitada la apertura de un expediente disciplinario, la Comisión de Garantías designará un instructor que procederá a tramitarlo—Examinados los antecedentes, el instructor propondrá el archivo de la solicitud o incoará el expediente formulando el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar.

- a. Se dará traslado al expedientado de dicho pliego para que formule alegaciones ante el instructor en el plazo de 10 días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.
- b. Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada.
- c. Una vez practicadas las pruebas y formuladas las alegaciones correspondientes, el Instructor propondrá el archivo del expediente o remitirá a la Comisión de Garantías una propuesta de resolución y sanción que estime deba imponerse. En cualquier caso, se remitirán todas las actuaciones a la Comisión de Garantías.
- d. La Comisión de Garantías en Pleno resolverá por mayoría simple, comunicando su resolución al expedientado en un plazo de 15 días.

5.- El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de la Comisión de Garantías.

6.- Todos los Acuerdos y Resoluciones del instructor y de la Comisión de Garantías deberán ser motivadas, con expresa referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se basen.

7.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por la Comisión de Garantías. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, se archivará el expediente sin dar lugar a la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 13.2 de estos Estatutos.

8.- Será causa de suspensión automática de funciones y de afiliación estar incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción. A su vez, será causa de expulsión del partido la condena en sentencia firme que condene al afiliado a penas de prisión o inhabilitación. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario.

9.- Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen de AVANZA, se procederá en el ámbito que corresponda, a designar un Instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los órganos competentes.

10.- Para el caso de faltas leves el procedimiento consistirá en la audiencia del interesado y la resolución por parte de la Comisión de Garantías.

Artículo 15 Medidas cautelares.

1.- Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que:

- a) los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser tipificados como infracciones graves o muy graves, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos.
- b) la dilación en la aplicación de la sanción suponga un claro menoscabo de la imagen o intereses del partido.

2.- Se considerarán medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y/o afiliación. Se atenderá a las reglas siguientes:

- a) Por defecto, el instructor podrá de oficio o a instancia del comité ejecutivo solicitante, adoptar las medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre mediante acuerdo motivado.
- b) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en AVANZA o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el Instructor, bien por decisión propia o a petición del Comité Ejecutivo del ámbito territorial que corresponda, podrá acordar la suspensión provisional de funciones.

- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de la afiliación deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta.

3.- La suspensión de funciones y afiliación, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

4.- Respecto de los plazos:

- a) Las medidas cautelares no podrán superar los dos meses.
- b) Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante la Comisión de Garantías. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.
- c) Las medidas cautelares finalizarán cuando se resuelva el expediente en el sentido que proceda.

TÍTULO III Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 16 Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
2. La convocatoria de las reuniones de los diferentes órganos se realizará por escrito, electrónicamente, con la suficiente antelación y siendo válida cuando acudan la mitad más uno de los miembros del órgano. Las decisiones que se tomen en dichas reuniones habrán de ser aprobadas por al menos la mitad más uno de los asistentes.
3. No se admitirá la delegación de voto salvo en los Congresos.
4. Las decisiones adoptadas en la reunión, así como un resumen del debate, deberán recogerse en un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano. Una copia de la misma deberá ser enviada al Comité Ejecutivo del ámbito territorial a que corresponda.
5. Los miembros de cualquier órgano que quieran renunciar a sus cargos deberán notificar su dimisión por escrito al presidente del órgano al que pertenecían o al superior jerárquico. En caso de duda se enviará la dimisión al presidente del Partido. En caso de no recibirse contestación por parte del órgano pertinente se entenderá aceptada la dimisión a los siete días de su presentación.
6. Los órganos directivos del Partido serán renovados cada 4 años y se elegirán mediante un procedimiento de listas cerradas por elección del Congreso del ámbito territorial que corresponda mediante sufragio libre y secreto . En caso de que se produzcan bajas, éstas serán cubiertas por el Comité Ejecutivo por mayoría simple del total de sus miembros.

El régimen de control a través de las figuras de moción de censura de los cargos y sus destituciones queda reflejado en el artículo 33 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II Órganos y cargos del Partido

Artículo 17 Órganos del Partido.

- 1.- La organización de AVANZA se estructurará en los ámbitos nacional, autonómico, provincial y local, mediante Congresos y Comités Ejecutivos de cada ámbito territorial. Los Órganos del Partido son los siguientes:
 - Congresos
 - Comité Ejecutivo.
 - Consejo General.
- 2.- El órgano especializado de AVANZA es el Comité de Garantías.
- 3.- A propuesta del Presidente, los Comités Ejecutivos podrán constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección de AVANZA. Las Comisiones de Estudio estarán siempre abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.
- 4.- Reglamentariamente el Comité Ejecutivo Nacional podrá desarrollar lo previsto en estos estatutos en materia de organización del partido.

Artículo 18. Los Congresos

El Congreso es el órgano supremo de AVANZA. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones no vinculadas a ese hecho.

Artículo 19. Los Congresos Ordinarios.

- 1.- Los Congresos Ordinarios de AVANZA, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años, pudiendo participar en los mismos todos los afiliados con al menos tres meses de antigüedad no incurso en causas de suspensión de derechos. La participación de estos afiliados podrá ser directa o por medio de compromisarios, en función de lo que establezca en cada caso la convocatoria.
- 2.- Los Congresos atenderán a los siguientes principios básicos:
 - a. La Convocatoria del Congreso corresponderá al Comité Ejecutivo de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia.
 - b. La convocatoria se realizará con un mes de antelación por vía telemática y se colgará en el sitio web oficial del Partido. Señalará fecha y el lugar de celebración del Congreso.
 - c. La convocatoria deberá señalar el orden del día, fijado por el Comité Ejecutivo, el título de las ponencias a debatir, **en su caso**, y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión de AVANZA encargados de su redacción y defensa.
 - d. Los Comités Ejecutivos aprobarán el Reglamento y horario del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

- e. Los afiliados podrán, con la firma de un número equivalente al 20% de la afiliación del territorio y un 40% de la afiliación nacional, solicitar la convocatoria de un congreso, para el caso de que transcurrido el plazo máximo de 4 años no fuera convocado por el Comité Ejecutivo correspondiente.
- 3.- La convocatoria de los Congresos Autonómicos y Provinciales por su Comité Ejecutivo correspondiente no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20. Los Congresos Extraordinarios.

- 1.- Los Congresos Extraordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo correspondiente motu proprio o por solicitud de al menos un tercio de los afiliados. En este último caso la solicitud de la convocatoria irá acompañada de una propuesta del Orden del Día. La celebración del Congreso Extraordinario cuando sea por iniciativa del propio Comité Ejecutivo, será adoptada por la mayoría de dos tercios de sus integrantes. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.
- 2.- El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de 30 días si se trata de un Congreso Nacional, Autonómico o Provincial y de 20 días si se trata del Congreso local.
- 3.- El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo 20 días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan su urgencia.
- 4.- Para la toma de decisiones se exigirá la mayoría simple de los asistentes.
- 5.- La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

Artículo 21: Constitución de los Congresos.

- 1.- Los Congresos de AVANZA, sea cual fuere su ámbito territorial, serán convocados por el Comité Ejecutivo del ámbito territorial correspondiente, siendo designada por el mismo, la Comisión Organizadora del Congreso, de entre los afiliados de AVANZA en el ámbito territorial correspondiente.
- 2.- En los Congresos podrán participar, según las normas previstas en la correspondiente convocatoria, los afiliados, bien directamente, bien por medio de compromisarios del ámbito territorial para el que es convocado el Congreso, que tengan una antigüedad igual o mayor a tres meses, se encuentren al corriente del pago de todas sus cuotas en el momento de su convocatoria y no estén incurso en causa de suspensión de derechos.
- ~~3.-~~ Como parte de la convocatoria del Congreso, el Comité Ejecutivo pondrá a disposición de todos los afiliados el censo de afiliados correspondiente al ámbito territorial de la convocatoria del Congreso.
- 4.- Una vez designada, la Comisión Organizadora notificará a todos los afiliados por vía telemática y a través de la página web del Partido, la fecha del Congreso, el lugar, la hora y el Orden del Día.
- 5.- Los Congresos funcionarán en Pleno y en Comisiones:

- a) El Pleno estará integrado por todos los afiliados o los compromisarios de cada Congreso, y le corresponderá la adopción de los acuerdos mediante las mayorías establecidas en el artículo 23, sección 4, apartado j).
- b) Las Comisiones estarán integradas por un número determinado de afiliados o de compromisarios, fijados por el Comité Ejecutivo en el momento de la convocatoria del Congreso, siguiendo criterios de representatividad entre los afiliados de las organizaciones territoriales de nivel inferior al Congreso que se convoque, . A estas Comisiones les corresponderá el debate y aprobación de las ponencias a las que se refiere el artículo 19.1.c) de los presentes Estatutos, para someterlas a posterior ratificación del Pleno.

Artículo 22: Competencias de los Congresos.

1.- Los Congresos de AVANZA, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:

- a) Elegir a los miembros de los comités ejecutivos de su ámbito territorial.
- b) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo correspondiente reflejado en su informe de actuación.
- c) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- d) Conocer las cuentas de AVANZA relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los afiliados, sin perjuicio de la actualización anual de tales cuotas por parte del Comité Ejecutivo Nacional que, a propuesta del Secretario General, fijará en el último trimestre de cada año para la siguiente anualidad.
- f) Configurar las normas políticas básicas para la dirección de AVANZA en su ámbito territorial específico.
- g) Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político de AVANZA, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión de AVANZA.

2.- El Congreso Nacional ostenta, además, las siguientes facultades exclusivas de:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos que se puedan proponer, así como la normativa de ámbito nacional.
- c) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por el comité Ejecutivo Nacional.
- d) Conocer los informes de la Comisión de Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.
- e) Disolver AVANZA o determinar su integración en otro partido político. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de

dos tercios de los afiliados o los compromisarios presentes, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en que la que AVANZA se integre o a una institución benéfica que se decida en dicho Congreso.

3.- El Reglamento del Congreso regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos,

Artículo 23: De los procedimientos democráticos en los congresos

1.- Todos los afiliados de AVANZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de los presentes Estatutos, tienen derecho a elegir democráticamente al Presidente y al Comité Ejecutivo de AVANZA:

2.- La elección de los miembros de los comités ejecutivos y de los presidentes de los mismos compete en exclusiva a los congresos de cada ámbito territorial, tal y como se establece en el artículo 22 apartado 1, sección a) y apartado 2, sección a). Esta convocatoria será obligatoria cada 4 años en el congreso ordinario.

3.- Las candidaturas se elaborarán del siguiente modo:

- a) Podrán ser candidatos a Presidente y al Comité Ejecutivo de los órganos territoriales de AVANZA todos los afiliados que teniendo una antigüedad superior a los 6 meses estén al corriente del pago de sus cuotas, a excepción de aquellos que:
 - I. Se encuentren inmersos en un procedimiento de sanción interna todavía no resuelto en que se hayan adoptado medidas cautelares que afecten a este derecho.
 - II. Estén suspendidos de militancia
- b) Los candidatos a la Presidencia y al Comité Ejecutivo deberán presentar su candidatura ante la comisión Organizadora del Congreso dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la convocatoria del Congreso.
- c) Cada lista incluirá un número de candidatos equivalente al 100% de los puestos del Comité Ejecutivo, . Las candidaturas serán al conjunto del Comité.
- d) En todos los procesos electorales internos ningún afiliado, compromisario o no, podrá integrarse en varias candidaturas o listas de las que se presenten.
- e) Los candidatos proclamados dispondrán de un plazo de tres (3) días desde su proclamación como tales para la presentación por escrito de su programa ante la Comisión Organizadora.
- f) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora hará públicas las listas presentadas que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, en el plazo máximo de cinco (5) días existiendo un periodo de reclamación de siete (7) días y convocándose la campaña electoral interna en un plazo máximo de quince (15) días naturales.

4.- El procedimiento de votación se regulará de la siguiente manera:

- a) El sistema de elección de la presidencia podrá ser mediante compromisarios, o mediante el sistema de elecciones primarias, entre los afiliados que tengan 3 meses de antigüedad en la fecha de la convocatoria del congreso. Ambos procedimientos se regularán en un reglamento paralelo.
- b) Por reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo correspondiente se regularán los procedimientos concretos a seguir para la designación de compromisarios y para el desarrollo de primarias .
- c) En todos los procesos electorales internos ningún afiliado, compromisario o no, podrá apoyar a más de una candidatura.
- d) La elección se hará entre las listas presentadas en plazo ante la Comisión Organizadora correspondiente. En caso de empate se realizará una segunda ronda con las dos listas más votadas en la primera.
- e) Durante el congreso, los aprobados como candidatos presentarán ante el Pleno del Congreso su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.
- f) Esta norma solo tiene sentido en caso de primarias entre todos los afiliados
- g) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización de AVANZA, y velará por la transparencia de todo el proceso.
- h) Por acuerdo del Comité Organizador, en los congresos podrán establecerse mecanismos de participación democrática y votación electrónica a distancia mediante el uso de internet, telefonía, redes informáticas o cualesquiera otros sistemas y herramientas de telecomunicación que las tecnologías permitan aplicar.
- i) Por defecto para todo el desarrollo del Congreso, incluyendo las elecciones a presidente y miembros de los comités ejecutivos, el lugar de votación estará situado en las mismas instalaciones donde se desarrollen los actos centrales del Congreso así como en las sedes locales y provinciales del territorio que habilite la Comisión Organizadora. En caso de habilitación de otros lugares de votación por razones de capacidad y/o logísticas, la Comisión Organizadora informará de dichos lugares, así como las listas de afiliados vinculados a cada uno de ellos para garantizar la igualdad y unicidad del voto.
- j) Los acuerdos de los Congresos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los acuerdos que en estos Estatutos requieran una mayoría diferente.

Artículo 24: De los Comités Ejecutivos.

- 1.- Se constituirán Comités Ejecutivos en los siguientes ámbitos territoriales: nacional y autonómico, también se constituirá en los ámbitos provincial y local siempre que Avanza cuente con al menos 50 afiliados. En el caso de que hubiere al menos 50 afiliados de distintos municipios dentro de la misma provincia, se podría crear un comité ejecutivo de agrupación municipal, con las mismas prerrogativas que un comité ejecutivo municipal.
- 2.- Los Comités Ejecutivos son el máximo órgano de dirección y administración de AVANZA entre Congresos.

- 3.- Los Comités Ejecutivos se reunirán ordinariamente según las previsiones que establece el artículo 26.6 de los presentes Estatutos. Con carácter extraordinario se reunirán cuando los convoque su Presidente, tanto por iniciativa propia como por acuerdo del Comité Ejecutivo a petición de la mayoría de sus vocales.
- 4.- La convocatoria de los Comités Ejecutivos deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del día, con una antelación de al menos diez días, salvo casos de urgencia que deberá ser motivada.
- 5.- Los acuerdos de los Comités Ejecutivos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los acuerdos que en estos estatutos requieran una mayoría superior.
- 6.- Los Comités Ejecutivos de ámbito Autonómico y Provincial además de las competencias atribuidas en el artículo 25, dirigirán y coordinarán las acciones y actividades en sus ámbitos territoriales que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional y Autonómico.

Artículo 25: Competencias de los Comités Ejecutivos.

1.- Los Comités Ejecutivos, dentro de su ámbito territorial, ejercen las competencias siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos de AVANZA.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de AVANZA y formular cuantas preguntas estimen conveniente.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de AVANZA.
- d) Velar por la imagen y buen nombre de AVANZA en sus correspondientes ámbitos territoriales.
- e) Instar la apertura de expediente disciplinario ante la Comisión de Garantías .
- f) Convocar los Congresos de AVANZA.
- g) Nombrar a los miembros de las comisiones organizadoras de los congresos.
- h) La confección de las listas electorales en los ámbitos territoriales correspondientes pudiendo convocar *ex proceso* la convocatoria de un proceso de elecciones primarias en el que serían electores todos los afiliados que estén al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad superior a los 3 meses en el momento de convocatoria del proceso.
- i) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la expulsión de un afiliado de su ámbito territorial por estar incurso en alguna de las causas que se regulan en el apartado tercero del artículo 8, de los presentes estatutos.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá además las siguientes competencias:

- a) Las relaciones internacionales
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales españoles.
- c) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración del Partido, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes del Partido.

- d) Las realizaciones de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado.
- e) El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- f) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos citados.
- g) Nombrar y cesar a los vocales, al presidente y al secretario de la Comisión de Garantías .
- h) La resolución en segunda instancia de los recursos planteados ante la Comisión de Garantías.
- i) La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado.
- j) Aprobar anualmente el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios elaborados a propuesta del Tesorero del Partido.
- k) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requirieren.
- l) Aprobar los reglamentos internos de desarrollo de los estatutos que estimen oportunos y garantizar su difusión y conocimiento por parte de todos los afiliados.
- m) Autorizar la creación o supresión de órganos territoriales de gestión y organización del Partido y aprobar sus reglamentos de funcionamiento interno.
- n) Modificar el domicilio social, así como la página Web y la dirección de correo electrónico, tal y como se recoge en el artículo 1.7 de los presentes Estatutos.
- o) Ratificar la convocatoria de los respectivos Comités Ejecutivos para la celebración de los Congresos Autonómicos y Provinciales
- p) La confección de la lista electoral que se presente a las elecciones generales pudiendo optar por la convocatoria de un proceso de elecciones primarias en el que serían electores todos los afiliados que estén al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad superior a los 3 meses en el momento de convocatoria del proceso.
- q) Cuando las circunstancias políticas o el interés general del partido lo aconseje, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, una vez que éstas sean convocadas por los Comités Ejecutivos de su ámbito territorial, previo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Garantías.

Artículo 26: Régimen y Composición de los Comités Ejecutivos.

2. Los Comités Ejecutivos son el órgano de gobierno y administración de AVANZA entre Congresos en sus diferentes niveles territoriales.
3. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: el Presidente, dos vicepresidentes, el Secretario General, y un número de vocales no inferior a cuatro pudiéndose incrementar en función del número de afiliados, uno por cada mil afiliados, hasta un máximo de veinte vocales.
4. El Comité Ejecutivo Autonómico, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estará integrado por: Presidente, Secretario Autonómico, Presidentes Provinciales, Parlamentarios autonómicos y nacionales, Presidentes o portavoces de

las Diputaciones Provinciales y un número de vocales no inferior a cuatro pudiéndose incrementar en función del número de afiliados, uno por cada quinientos, hasta un máximo de quince vocales.

5. El Comité Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de lo establecido en su propia reglamentación, estará integrado por: el Presidente, el Secretario Provincial, los Diputados Provinciales, los Parlamentarios autonómicos y nacionales, los Alcaldes y un número de vocales no inferior a cuatro pudiéndose incrementar en función del número de afiliados, uno por cada doscientos cincuenta, hasta un máximo de diez vocales.
6. El Comité Ejecutivo Local o de agrupación municipal, sin perjuicio de lo establecido en su propia reglamentación, estará integrado por: el Presidente, el Secretario local, el/los Alcalde/s, los Concejales en su caso y un número de vocales no inferior a cuatro pudiéndose incrementar en función del número de afiliados, uno por cada cincuenta, hasta un máximo de siete vocales.
7. Los Comités Ejecutivos Nacionales, Autonómicos y Provinciales se reunirán ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses, y los Comités Ejecutivos Locales una vez al mes, por convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes.
8. Las convocatorias de los Comités Ejecutivos deberán efectuarse por escrito, con expresión del orden del día que fijará el Presidente de cada Comité en el ámbito territorial que le corresponda y con una antelación mínima de tres días, pudiendo la mayoría simple de los miembros del comité solicitar la inclusión de nuevos puntos, que pasarán automáticamente al orden del día.
9. El presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 27 El Presidente.

1.- El Presidente que será elegido junto al resto del Comité Ejecutivo al votarse la candidatura completa en el correspondiente Congreso o mediante primarias, es el máximo responsable de AVANZA en cada uno de los ámbitos territoriales, en relación con los cuales ejerce las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal de AVANZA y presidir su Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad, en los supuestos de empate.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los órganos de gobierno de su organización territorial o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, los Vicepresidentes y el Tesorero.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente de la Comisión de Garantías que formará parte del mismo y del resto de sus miembros.
- e) Coordinar la acción política de AVANZA y autorizar necesariamente toda declaración que haga en nombre de AVANZA o que afecte o comprometa políticamente a ésta.
- f) Proceder directamente a la solicitud de apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente

en AVANZA, en el caso de Presidentes de Comités Ejecutivos de ámbito Nacional y Autonómico.

- g) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité Ejecutivo.
- i)
- j) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo a excepción del Tesorero que no podrá ostentar más de un cargo ni ejercer funciones ajenas a las propias de su condición de tesorero..
- k) Proponer al Comité Ejecutivo la creación de Comisiones de Estudio de AVANZA y a las personas que han de presidirlas, que, en todo caso, deberán estar afiliadas a AVANZA.
- l) Proponer al Comité Ejecutivo la designación de los miembros de la Comisión de listas electorales que estará integrada por entre 5 y 7 miembros y que será la competente para aprobar las listas electorales del partido en cualesquiera elecciones, previa propuesta del correspondiente Comité Ejecutivo competente según el ámbito territorial de las elecciones de que se trate.

Artículo 28 Vicepresidentes.

Corresponde a los Vicepresidentes la función de sustitución del Presidente por orden de prelación en caso de enfermedad, ausencia del territorio nacional, fallecimiento o renuncia; además, el Comité Ejecutivo les podrá atribuir funciones específicas por áreas de actuación.

Artículo 29 Secretario General.

- 1.- El Secretario General de AVANZA será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso de AVANZA.
- 2.- Corresponde al Secretario General:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el libro correspondiente.
 - b) La dirección de todo el personal del Partido, así como de todos los servicios de AVANZA.
 - c) La adopción de las medidas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación en la vida interna de AVANZA.
 - d) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Institucionales, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
 - e) Canalizar la información acerca de la actividad política de los distintos niveles sectoriales o territoriales de AVANZA.

Artículo 30 Tesorero.

Corresponde al Tesorero, que será elegido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, la elaboración, propuesta y ejecución de los Presupuestos del Partido, siendo el responsable económico-financiero de la organización.

Artículo 31 Consejo General.

El Consejo General es el órgano ámbito nacional de representación de todos los afiliados entre Congresos.

1. Funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por el Congreso General .
- b) Seguir la actividad de los cargos públicos y su adecuación al ideario, estatutos y programas y demás documentos aprobados por los órganos del Partido.
- c) Aprobar un código ético que deben seguir los cargos electos y controlar su cumplimiento, pidiendo las explicaciones pertinentes cuando se estime necesario por mayoría simple de sus miembros.
- d) Controlar la actuación del Comité Ejecutivo como órgano de dirección, gestión y administración del Partido de acuerdo a las siguientes pautas:

El Consejo General, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, tiene la facultad de revocar las decisiones del Comité Ejecutivo, cuando las estime contrarias a los principios del Partido, a sus Estatutos o a los documentos aprobados que fijen su línea política o ideológica.

Tiene la facultad de cesar a los miembros del Comité Ejecutivo en casos reglados y con exposición de motivos, siempre individualmente, lo que comportará la pérdida de su condición de miembros del Consejo General para quienes formen parte del mismo.

Con el fin de poder ejercer correctamente sus facultades de control, el Consejo General deberá ser informado puntualmente de las actuaciones del Comité Ejecutivo. .

El Consejo General, con el apoyo de al menos la mayoría simple de sus miembros, podrá realizar preguntas, pedir informes y exigir explicaciones al Comité Ejecutivo sobre cualquier materia referida a su toma de decisiones o el desempeño de sus funciones,

2. Reuniones:

- a) El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria si así lo convocara el Comité Ejecutivo o el Presidente del Consejo General por acuerdo de su Mesa. El Comité Ejecutivo o la Mesa del Consejo General, respectivamente, fijarán el orden del día de la reunión que deberá incluir, en el caso de las sesiones ordinarias, el informe del Comité Ejecutivo sobre la situación y actividad del Partido y un apartado de ruegos y preguntas.

b) El Consejo General se reunirá también en sesión extraordinaria siempre que así lo soliciten al menos un tercio de sus miembros mediante la firma de una petición expresa a tal efecto. La petición de convocatoria deberá incluir el orden del día y la fecha de la reunión o un intervalo razonable de fechas para la misma. Una vez la petición ha obtenido el número necesario de firmas, el Presidente del Consejo General deberá convocar la reunión en el plazo máximo de 48 horas en los términos en los que aquella se hubiera solicitado. Si no lo hiciese, la reunión podrá ser convocada por cualquier miembro de la Mesa del Consejo y, en última instancia, por la Comisión de Garantías dentro de un plazo adicional de 48 horas.

c) Las reuniones del Consejo General deberán convocarse con al menos siete días de antelación mediante comunicación escrita, preferentemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes en la que deberá incluirse el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión.

3. Composición:

a) El Presidente, el Secretario General y tres miembros más del Comité Ejecutivo.

b) 19 vocales, elegidos cada uno por el Comité Ejecutivo de su comunidad o ciudad autónoma

c) Hasta un máximo de 50 cargos públicos de entre los más relevantes del partido, cuyos nombres serán propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo y aprobados por el resto del Consejo General.

La estructura del Consejo y su orden interno de funcionamiento serán aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del mismo, pudiendo crear mesas y comisiones.

Artículo 32 Comisión de Garantías .

1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido, de garantizar los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra los afiliados de AVANZA y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos. Se constituye con competencia nacional.

2.- Se compondrá de un presidente, un secretario y cinco vocales, nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidente por un período de cuatro años.

2. Las funciones de la Comisión de Garantías son:

a) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos del Partido.

b) Asegurar el respeto a los derechos de los afiliados.

c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.

d) Nombrar a un instructor para cada uno de los expedientes disciplinarios.

e) Servir en pleno de segunda instancia para la resolución de los expedientes disciplinarios.

f) Emisión de informes a petición de los órganos de gobierno del partido.

3. La Comisión de Garantías podrá actuar de oficio o a partir del requerimiento de cualquier afiliado que se hará por escrito a la dirección de correo electrónico que se señale o por correo

postal certificado a la sede central a la atención de la Comisión de Garantías, exponiéndose con detalle las pretensiones que se hacen valer y adjuntando la documentación que se estime conveniente.

4.- En un plazo no superior a 15 días desde la solicitud formal de uno o varios afiliados la Comisión deberá reunirse para deliberar y, en su caso, decidir sobre la cuestión planteada. Para la toma de decisiones se exigirá la mayoría simple de los miembros de la Comisión.

Artículo 33 Mociones de censura y destituciones.

1. Los nombramientos de los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios Generales, Tesorero y Vocales de los distintos órganos del Partido, así como los del resto de los integrantes de sus mesas de gobierno o Consejos Directivos y los de los representantes de las Agrupaciones y Comités Territoriales en órganos superiores podrán ser revocados por el mismo cuerpo electoral que los eligió mediante la presentación y aprobación de una moción de censura.

2. Para presentar una moción de censura será necesario el apoyo expreso de un tercio de los afiliados que cuenten con derecho al voto para la elección del cargo correspondiente y tengan una antigüedad mínima de afiliación de seis meses.

3. Una vez obtenidos los apoyos necesarios, el Presidente, y en su defecto el Secretario del órgano afectado, deberá convocar en el plazo máximo de siete días una reunión, a celebrar en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, en la que la moción se someterá a votación secreta.

4. Si resultara aprobada la moción de censura, deberán convocarse en el plazo máximo de 72 horas las elecciones correspondientes, que deberán celebrarse en un plazo no superior a los quince días hábiles desde la convocatoria realizada.

5. El procedimiento de destitución de los miembros del Comité Ejecutivo deberá ser iniciado mediante su propuesta por parte de un tercio de los miembros del propio Comité Ejecutivo, bastando para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

6. Los miembros de la Comisión de Garantías podrán ser destituidos por el Comité Ejecutivo por motivos de incompetencia, mala fe o incumplimiento de su deber de imparcialidad. Su cese deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

TITULO IV De los Grupos Institucionales.

Artículo 34: Régimen, Funcionamiento y Competencias.

1.- Los Grupos Institucionales de AVANZA son la vía de acción política de AVANZA en las diversas instituciones políticas de ámbito nacional, autonómico, provincial y local, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2.- Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3.- Los Grupos institucionales de AVANZA atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno de AVANZA. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados a AVANZA cuando en una determinada institución AVANZA esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo de AVANZA para su aprobación definitiva.

5.- El Presidente de cada Grupo Institucional será el cabeza de lista que AVANZA haya presentado al correspondiente proceso electoral.

6.- Los Grupos se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente de AVANZA, los órganos de dirección del Grupo o así lo solicite un tercio de los miembros del mismo.

7.- Los órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo de AVANZA la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

8.- Los miembros de los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante el Comité Ejecutivo de la organización territorial a la que pertenezca. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comité Ejecutivo.

9.- El régimen de incompatibilidades será regulado en un reglamento aparte.

TÍTULO V Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

CAPÍTULO I

Artículo 35 Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

El Tesorero, responsable económico-financiero del Partido, será elegido y nombrado a propuesta del Presidente por acuerdo del Comité Ejecutivo y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

El Tesorero dependerá orgánica y funcionalmente del Secretario General del Partido.

CAPÍTULO II Régimen económico patrimonial

Artículo 36 Patrimonio fundacional.

AVANZA ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, siendo constituido sin patrimonio inicial.

Artículo 37 Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Partido estarán conformados por:

Financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del Partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

Financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los Partidos políticos y otras leyes de Comunidades Autónomas, y cualquiera que pueda corresponder a grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

2. Por reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional se regulará el régimen económico financiero de las distintas organizaciones territoriales del Partido.

CAPÍTULO III Régimen de administración y contabilidad

Artículo 38 Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del Partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) El ejercicio económico del Partido y de todas sus organizaciones coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.
- b) El Comité Ejecutivo, a propuesta del Tesorero, elaborará los presupuestos que tendrán una duración anual. Dichos presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior. Cuando en el

transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

- c) Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- d) La contabilidad del Partido se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- e) Los afiliados podrán acceder a todos los datos fiscales y financieros del Partido por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- f) De acuerdo con la LO 6/2002 se remitirán las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
- g) De acuerdo con el artículo 14.8 de la LO 8/2007 el Partido publicará en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y la cuantía de los créditos pendientes de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros.

Artículo 39 Régimen documental.

El Partido llevará, además del Libro de Registro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitirán en todo momento conocer su situación financiera.

TÍTULO V Disolución del Partido

Artículo 40 Disolución.

El Partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de dos tercios de los afiliados que ostenten esta condición desde hace al menos un año, en el transcurso del Congreso Nacional que haya sido convocado expresamente con tal fin.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a una institución benéfica que señale al efecto el Congreso que acuerde la disolución.

Disposición Adicional

Las Alianzas Avanza son espacios de confluencia para las personas que simpatizan con AVANZA. Tienen por finalidad facilitar la difusión de las ideas de AVANZA entre los ciudadanos que interesados en participar en la transformación política que propugna AVANZA, y compartiendo los principios que se recogen en el Manifiesto, no mantienen ninguna vinculación orgánica con el partido.

El Reglamento Interno de funcionamiento de las Alianzas AVANZA se elaborará y aprobará por el Comité Ejecutivo Nacional una vez aprobados los presentes Estatutos.